



## Proyecto de Ley N° .....803/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31069, LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR).

Los congresistas de la República Héctor Acuña Peralta y Norma Martina Yarrow Lumbreras, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente PROYECTO DE LEY:

## FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31069, LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR), FLEXIBILIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONCOR, PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 6.2 e incorporar el numeral 6.3 en el artículo 6 y modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), para flexibilizar el uso de los recursos del Foncor y eliminar la gradualidad de la incorporación de recursos al Foncor que permita garantizar la ejecución de proyectos de inversión y coadyuvar con la atención a la emergencia sanitaria y la reactivación económica.

**Artículo 2. Modificación del numeral 6.2 e incorporación del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**

Se modifica el numeral 6.2 y se incorpora el numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), con el siguiente texto:

***“Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)***

(...)

6.2 *Los gobiernos regionales que en el año fiscal precedente hayan obtenido en el pilar de infraestructura del Índice de Competitividad Regional elaborado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización del*

*Ministerio de Economía y Finanzas, un puntaje igual o mayor a 80 puntos sobre 100, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, siempre que tengan como finalidad garantizar la adecuada prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias. Alternativamente, los gobiernos regionales que no alcancen 80 puntos, se ceñirán por las siguientes reglas:*

- a) *Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio superior, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo de cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).*
- b) *Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio intermedio, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo de treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).*
- c) *Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio inferior, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).*

*Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), considerados en el presente numeral, incluyendo, los literales a), b) y c), en ningún caso podrán destinarse para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.*

- 6.3 *Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, pueden ser destinados a hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los gastos de operaciones y mantenimiento vinculados a las funciones de salud, educación y agricultura.*

### **Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2021 17:34:31-0500

**"SEGUNDA. Incorporación de los recursos al Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

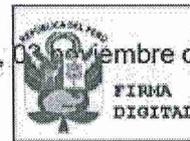
*El porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la presente ley, se aplican e incorporan en su totalidad en el año fiscal 2022."*



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 15:58:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 12:28:54-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
González FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 16:33:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 11:25:20-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2021 18:12:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2021 18:13:00-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 12:23:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 12:43:41-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 14:43:52-0600



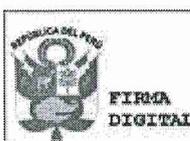
Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/11/2021 16:38:09-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 12:04:35-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 12:08:08-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 18:40:10-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 20:07:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 17:03:08-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### I. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (artículo 191).

Mediante Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), se legisla un mandato constitucional de redistribución de recursos a favor de los gobiernos regionales, lo cual resulta un avance como política que fortalece el proceso de descentralización fiscal

En efecto, la Ley 31069, determina los recursos que constituyen el Foncor a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales, siendo estos el rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas. Asimismo, establece que las transferencias del Foncor tienen carácter redistributivo y su finalidad es financiar las inversiones a cargo de los gobiernos regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La citada ley del Foncor, precisa que el uso de los recursos del Foncor se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sin embargo, también dispone que, los gobiernos regionales pueden utilizar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Foncor, así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los gastos de operaciones y mantenimiento vinculados a las funciones de salud, educación y agricultura.

Por otro lado, la segunda disposición complementaria final de la Ley 31069, establece la gradualidad de la incorporación de recursos al Foncor, iniciándose el año fiscal 2022 e incorporándose progresivamente hasta el año fiscal 2024.

Sin embargo, tal como está redactado el texto normativo, es limitante y restringido, tanto en su administración como el destino del mismo, reduciendo su eficacia en la implementación de políticas regionales priorizadas para atender las necesidades

urgentes de la población, **más aun cuando en un contexto donde la normativa presupuestal limita dramáticamente la autonomía para modificar los recursos transferidos a los gobiernos regionales**, reduciendo la capacidad para atender las emergencias o la reactivación económica.

En efecto, una de las grandes restricciones que se encuentra en la Ley 31069, está referido al mandato establecido en el artículo 6, sobre el uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional, dispone que el Foncor se destina al financiamiento o cofinanciamiento de inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, entre otros. No menos importante, es garantizar la operación y mantenimiento de las infraestructuras. Para tal efecto, es fundamental contar, no solo con bienes y servicios, sino con recursos humanos que garantice la adecuada prestación de servicios públicos durante la puesta en operación y mantenimiento de infraestructura destinado a brindar servicios públicos de calidad a la población.

Al respecto, el numeral 6.2 del artículo 6, de la citada ley del Foncor, si bien contempla destinar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de dichos recursos, así como los saldos de balance generados por dicha fuente, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo 5% de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o de preinversión de proyectos. Sin embargo, dicha restricción debe ser modificada, sin desnaturalizar la finalidad de la mencionada ley de Foncor.

En este punto, cabe considerar como antecedente de la presente proposición legislativa, el Decreto de Urgencia 024-2021, Decreto de Urgencia para Dinamizar la Prestación de Servicios e Inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, mediante el cual se autorizó excepcionalmente el uso de los recursos del Foncor para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria.

Al respecto, si bien autoriza a utilizar el Foncor, hasta un máximo de 50%, así como los saldos de balance generados por dicho concepto, para ser destinados a gasto corriente con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, en el marco de sus competencias, esta autorización no ha sido debidamente sustentado, dado que flexibiliza de manera discrecional y para todos los gobiernos regionales, el uso de los escasos recursos del Foncor, sin tener mayor explicación, sacrificando recursos destinados a cierre de brechas de infraestructura en las regiones, para reorientarlo a gasto corriente. Con este mecanismo, el Gobierno Nacional reduce la transferencia de recursos ordinarios orientado a gasto corriente orientado a la prestación de servicios de los gobiernos regionales.

Por otro lado, el numeral 3.5 que autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a emitir lineamientos en relación al uso de los recursos del Foncor, en el marco de las fases de PMPFP, implica hasta cierto punto una vulneración a la autonomía institucional de los gobiernos regionales establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dado que orienta al detalle en la forma cómo se utilizar

los recursos del Foncor, entre otras disposiciones que afectan la disponibilidad presupuestal de los gobiernos regionales y gobierno locales, inclusive.

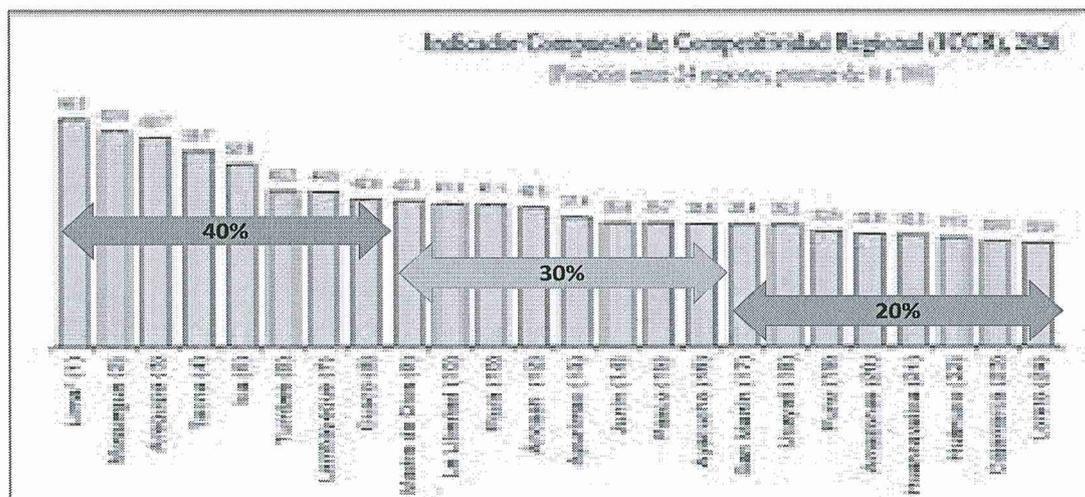
En ese contexto, se plantea flexibilizar el uso del Foncor, hasta el límite del 60%, para que los gobiernos regionales puedan orientarlo a gasto corriente y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de dicho nivel de gobierno, en función al cierre de brecha de infraestructura alcanzado, medido sobre el puntaje alcanzado, en el año fiscal precedente, del índice de Competitividad Regional del pilar de infraestructura, elaborado por el Consejo de Competitividad y Formalización del MEF.

Este indicador de competitividad regional, nos da algunas luces sobre el cumplimiento del destino del Foncor, consistente en financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad. En razón a esa finalidad, se entiende que se puede ir flexibilizando el uso del Foncor para destinarlo a gasto corriente, orientado a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública.

Por consiguiente, utilizar el índice competitividad regional del pilar de infraestructura permitirá la posibilidad de que un gobierno regional pueda utilizar los recursos del Foncor con mayor flexibilidad, para gasto corriente, en función a su ubicación en el tercio superior, tercio intermedio o tercio inferior del referido Indicador.

En efecto, y solo con fines referenciales, si tomamos en consideración el Indicador Compuesto de Competitividad Regional 2020, elaborado por el Consejo de Competitividad y Formalización, muestra los grupos de departamentos que correspondería a cada grupo de los tercios referidos (ver gráfico 1). Sin embargo, cabe precisar que el puntaje ligado al pilar de infraestructura no se encuentra disponible en la página web de la citada entidad.

**Gráfico 1**  
**Indicador Compuesto de Competitividad Regional 2020**



**Fuente:** Consejo de Competitividad y Formalización-MEF<sup>1</sup>

Esta modificación permitirá garantizar un mayor flujo de recursos financieros para brindar un adecuado funcionamiento de los servicios en beneficio de la población.

Recordemos que, destinar recursos del Foncor para gastos de operación y mantenimiento de infraestructura para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, es fundamental no solo porque es uno de los problemas recurrentes de los gobiernos regionales que exige atención al no contar recursos para dicha finalidad, y, en consecuencia, se ven obligados a acudir a los ministerios competentes para solicitar recursos adicionales con la finalidad de poner en marcha una infraestructura construida con mucho esfuerzo fiscal.

En efecto, es frecuente observar publicaciones en diversos medios de comunicaciones que pedidos de los gobiernos regionales y el sector competente, solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas recursos para financiar la operación y mantenimiento y el pago de remuneraciones para garantizar la prestación de prestación, por ejemplo en un centro de salud, una institución educativa, entre otras.

La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados, se encuentran a cargo de la entidad titular de estos activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, si bien la gestión orientado a garantizar la operación y mantenimiento de estos activos para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando su sostenibilidad y preservando su uso en su vida útil, le corresponde al titular de estos activos, en nuestro caso a los gobiernos regionales, es también cierto que el financiamiento para estos componentes, generalmente no cuentan marco presupuestal, razón por la cual, los gobiernos regionales, se ven obligados a recurrir a los sectores competentes y al Ministerio de Economía y Finanzas para exigir los recursos necesarios para garantizar tales acciones y ponerla al servicio de la ciudadanía.

En ese contexto, flexibilizar el uso de los recursos del Foncor orientado a gasto corriente para aquellos gobiernos regionales que avanzaron en el cierre de brechas de infraestructura es una alternativa viable porque permitirá garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y reducirá los pedidos de los gobiernos regionales a los ministerios competentes para solicitar recursos adicionales con la finalidad de poner en marcha una infraestructura construida con mucho esfuerzo fiscal. Para tal efecto, se plantea modificar el numeral 6.2 e incorporar del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 31069. Tal medida es coherente con la finalidad de la Ley 31069, y les dará claridad a los gobiernos regionales y destinar recursos para garantizar la prestación de

---

<sup>1</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y la Estrategia para el impulso a la competitividad del país. Exposición en sesión descentralizada de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Octubre de 2021.

los servicios para la población en general .en función al cumplimiento del cierre de brechas.

Por otro lado, en relación a la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 31069 como se indicó líneas arriba, establece que, el porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la referida ley, se aplican a partir del año fiscal 2022 y se incorporan progresivamente, a partir del año 2022 hasta el 2024, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Progresividad del Foncor vigente**

Año fiscal	Porcentaje aplicable
2022	1,00%
2023	1,50%
2024	2,00%

**Fuente:** Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor).

Sin embargo, en un contexto de emergencia sanitaria y de un proceso de reactivación económica, es imperativo que los gobiernos regionales, cuenten con mayores recursos en el corto plazo para destinarlos, principalmente para la reactivación económica, a través de la ejecución de proyectos de inversión que genere empleo y dinamice la economía regional.

De igual manera, es fundamental garantizar el funcionamiento de los servicios básicos que exige la población, como la salud y la educación. Para tal efecto, lamentablemente los gobiernos regionales, no cuentan con los recursos necesarios que permitan dichos objetivos.

En tal razón, considerando la emergencia sanitaria y económica, es necesario modificar la segunda disposición complementaria final de la citada Ley que dispone la progresividad de la transferencia al Foncor y establecer que se transfiera en su totalidad el año 2022, que permita, además, garantizar la continuidad de las inversiones.

La aplicación del mecanismo de la progresividad de transferencia del Foncor, tal como está dispuesta en la ley vigente, pudo ser pertinente en un contexto de no crisis, sin embargo, para mejorar la eficacia de la ejecución de gasto y atender la crisis sanitaria y económica, es necesario que los gobiernos regionales dispongan de recursos financieros inmediatos que le permita garantizar la generación de empleo y la prestación de servicios para la población. En efecto, la exposición de motivos del proyecto de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, precisa que respecto de las acciones para la reactivación económica tras el impacto negativo de la pandemia del

COVID-19, el Estado ha diseñado una serie de medidas para promover el empleo y la inversión, que tendrán continuidad en el 2022. En ese marco, es pertinente aprobar las modificaciones contempladas en la presente iniciativa legislativa.

Es necesario precisar que, según información registrada en el MMM 2022-2025 y la contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se prevé que las transferencias al Foncor, correspondiente al rendimiento **del 1% del IGV, correspondiente al año fiscal 2022, ascendería a 3 151 millones de soles**, netas de las detracciones y devoluciones vinculadas al IGV.

De igual modo, es necesario precisar que **eliminar la gradualidad** implicaría duplicar la transferencia al Foncor, **es decir, ascendería a un total de 6 302 millones de soles**. Estos recursos adicionales son importantes para los gobiernos regionales, dado que implicaría un flujo promedio de 131 millones de soles adicionales, a favor de dichos pliegos, que les permitirá ejecutar proyectos y generar empleo necesario para reactivar la economía del interior del país.

#### Comparativo entre el texto normativo pertinente de la Ley 31069 y la propuesta.

En el cuadro comparativo se distingue con claridad el texto normativo de la ley 31069 vigente, y, por otro lado, la propuesta de modificación del artículo 6, así como de la segunda disposición complementaria final de la citada Ley (ver Cuadro 2).

**Cuadro 2. Comparativo texto ley vigente y la propuesta.**

Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)	Propuesta de modificación de la Ley 31069 Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)
<p><b>Artículo 6 Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</b> (...) 6.2. Los gobiernos regionales pueden utilizar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los gastos de operaciones y mantenimiento vinculados a las funciones de salud, educación y agricultura.</p>	<p><b>Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</b> (...) 6.2 Los gobiernos regionales que en el año fiscal precedente hayan obtenido en el pilar de infraestructura del Índice de Competitividad Regional elaborado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización del Ministerio de Economía y Finanzas, un puntaje igual o mayor a 80 puntos sobre 100, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, siempre que tengan como finalidad garantizar la adecuada prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias. Alternativamente, los gobiernos regionales que no alcancen 80 puntos, se ceñirán por las siguientes reglas: a) Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio superior, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo de cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor). b) Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio intermedio, pueden utilizar para</p>

**SEGUNDA. Gradualidad de la incorporación de recursos al Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

El porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor), a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la presente ley, se aplican a partir del año fiscal 2022 y se incorporan progresivamente de conformidad con la siguiente tabla:

Año fiscal	Porcentaje aplicable
2022	1,00%
2023	1,50%
2024	2,00%

**"SEGUNDA. Gradualidad de la incorporación de recursos al Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

El porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas que constituyen los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la presente ley, se aplican e incorporan en su totalidad en el año fiscal 2022."

gasto corriente hasta un máximo de treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor).

c) Los gobiernos regionales cuyo puntaje los ubique en el tercio Inferior, pueden utilizar para gasto corriente hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), considerados en el presente numeral, incluyendo, los literales a), b) y c), en ningún caso podrán destinarse para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.

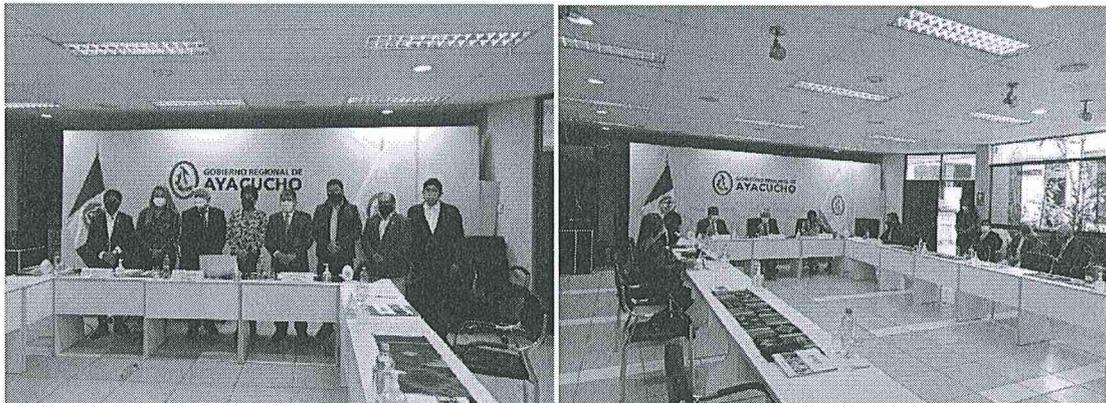
6.3 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, pueden ser destinados a hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los gastos de operaciones y mantenimiento vinculados a las funciones de salud, educación y agricultura.

Finalmente, se debe señalar que el viernes 22 de octubre, en la ciudad de Ayacucho, se llevó a cabo la décima quinta sesión extraordinaria descentralizada, la cual fue realizada de manera conjunta entre las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que tuvo como propósito abordar la problemática referida al Fondo de Compensación Regional (FONCOR). La sesión se desarrolló con la presencia de los señores congresistas miembros de ambas comisiones; así como de los gobernadores regionales de Ayacucho, Huancavelica, Amazonas y Cuzco, quienes realizaron diversas consultas sobre los puntos allí expuestos.

Durante el desarrollo de la misma se presentó el informe de los avances regionales en el Índice de Competitividad Regional, contemplado en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, a cargo del señor Maximiliano Ruiz rosales, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización. Seguidamente, la señora Raquel Yamujar Gil, Directora General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la señora Lissbeth Ramsden Ramos, Directora General de Presupuesto Público.

Luego el presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Carlos Rúa Carbajal, explicaron los alcances de la ley 31069 Ley que fortalece los ingresos e inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y sobre las disposiciones aprobadas en el decreto de urgencia N° 024-2021 con el cual se busca dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por la COVID – 19.

**Décima quinta sesión extraordinaria descentralizada, la cual fue realizada de manera conjunta entre las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**



*Fuente: Archivo Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.*

## **II EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente proposición legislativa modifica el numeral 6.2 e incorpora el numeral 6.3 del artículo 6, así como modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), con la finalidad de realizar precisiones en el uso de dichos fondos, así como eliminar la gradualidad de las transferencias recursos destinadas al Foncor que permita mejorar la dotación de servicios a la comunidad y reactivar la economía a partir del año 2022. En ese sentido, no se contrapone a ninguna disposición constitucional.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa **no irroga gasto adicional al erario nacional**, considerando que **solo implica la asignación de recursos de un nivel de gobierno a otro**. En ese sentido, elimina la implementación gradual de la transferencia a dicho Fondo y dispone que se haga efectivo a partir del 2022, con la finalidad de **garantizar una mejor prestación de los servicios a cargo de los gobiernos regionales**, así como, disponer de mayores recursos permitirá el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión que contribuya a la reactivación económica y generación de empleo en el interior del país.

Por otro lado, flexibilizar el uso de los fondos del Foncor para beneficiar a los gobiernos regionales que cumplan ciertas condiciones de cierre de brechas de infraestructura, medido a través del Índice de Competitividad Regionales del Pilar de Infraestructura, publicado por el CCF del MEF, es un gran avance en el reconocimiento a los resultados alcanzados por los gobiernos regionales con esa misión.

En resumen, la modificación a la presente iniciativa, permitirá que los gobiernos regionales dispongan de más recursos para atender la demanda de infraestructura y servicios de la población.

### IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Asimismo, la presente iniciativa legislativa es concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Así, la octava política de Estado, mediante el cual se expresa el compromiso "a desarrollar una integral descentralización, política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo." Asimismo, se comprometen a construir "un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2021 16:23:17-0500